



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



O F I C I O

S/REF:
N/REF:
ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE ESCUELA DE VUELO ULM

ORIGEN: SLAG/DLPA/DESATI/AESA
DESTINATARIO: CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ESCUELA DE AVIADORES
(Escuela ULM)

CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ESCUELA
DE AVIADORES
Att.: Jorge Riola García de Arboleya
C/ Nuestra Señora de la Almudena, 5
28250 Torreldones
ESPAÑA

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EMITE AUTORIZACIÓN DE ESCUELA DE VUELO DE ULM
AL “CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ESCUELA DE AVIADORES” PARA DAR
FORMACIÓN A PILOTOS DE ULTRALIGERO**

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 30 de diciembre de 2019 y número de registro de entrada 2019094406, se ha recibido en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, AESA), una solicitud de autorización inicial de la actividad de la Escuela de Vuelo de ULM por parte del “**CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ESCUELA DE AVIADORES**”

SEGUNDO. - El 13 de febrero de 2020 se efectuaron actuaciones materiales de inspección tanto de los medios materiales como personales y organizativos con que cuenta la escuela de vuelo.

TERCERO. - Con fecha 8 de abril de 2020 el funcionario responsable de la inspección del Servicio de Licencias de Aviación General, emitió un dictamen técnico favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 123/2015, 27 de febrero, por el que se regula la licencia y habilitaciones del piloto de ultraligero, se dispone que:

1. *Las escuelas de vuelo de ultraligeros autorizadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea impartirán la formación teórica y la formación práctica específica del tipo de aeronave o aeronaves de escuela de que dispongan.*

SEGUNDO.- Es de aplicación en el presente caso lo dispuesto en el artículo 3 y siguientes de la Orden de 24 de abril de 1986 por la que se regula el vuelo en ultraligero, donde se regula la autorización, los medios personales, materiales y responsabilidades de la actividad de enseñanza, así como las obligaciones de las escuelas de ultraligeros y tal y como se dispone en los capítulos II y III del Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero, donde se recoge el régimen de la enseñanza que deben adoptar las escuelas que impartan formación para la obtención de la licencia y habilitaciones de ULM.

CORREO ELECTRÓNICO:

aesa@seguridadaerea.es

AVDA. GENERAL PERÓN, 40 1ª planta

28020 MADRID

TEL.: +34 91 396 8000

Firmado por / Signed by: NOGUEIRA PEREZ, SUSANA A fecha de / Signed on: 20/04/2020 09:27:02 UTC

JEFA DE DIVISION. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Código Seguro de Verificación (CSV/CID): AESASUNWPSUN000BRPHA86Q14P30DA

Este documento puede ser verificado en / This document may be verified at: <https://sede.seguridadaerea.gob.es>





Teniendo en cuenta que la Escuela de vuelo de ULM “**CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ESCUELA DE AVIADORES**” ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los fundamentos jurídicos apuntados para el inicio de actividad como Escuela de ULM, se procede a la emisión de la autorización.

Por todo lo anterior,

La **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AERONAVES** de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la misma en el artículo 9.1.a) y el artículo 28.2.b) del Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea,

RESUELVE:

AUTORIZAR a la Escuela de Vuelo de ULM “**CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ESCUELA DE AVIADORES**” a dar formación a pilotos de ultraligero según condiciones detalladas en Anexos I y II.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer, en los supuestos indicados en el artículo 112.1 y de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **recurso de alzada** ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Mediante este documento se notifica la presente resolución a la interesada, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA DE SEGURIDAD DE AERONAVES
P.D. (Resolución DE 17/02/2017. BOE DE 20/03/2017)
EL DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD Y AUDITORÍA TÉCNICA INTERNA
P.D.F. (Resolución 03/07/2018)
LA JEFA DE LA DIVISIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO,

Fdo.: Susana Nogueira Pérez

OFICIO

Página 2 de 5

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA
AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AÉREA

Firmado por / Signed by: NOGUEIRA PEREZ, SUSANA A fecha de / Signed on: 20/04/2020 09:27:02 UTC

JEFA DE DIVISION. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Código Seguro de Verificación (CSV/CID): AESASUNWPSUN000BRPHA86Q14P30DA

Este documento puede ser verificado en / This document may be verified at: <https://sede.seguridadaaerea.gob.es>





ANEXO I

Condiciones a las que estará sujeta la Autorización emitida a la Escuela de Vuelo de ULM "CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ESCUELA DE AVIADORES".

- I. En el ejercicio de sus actividades aeronáuticas deberá observarse, en lo que le sea de aplicación, la reglamentación aérea vigente: Ley 21/2003 de 7 de julio de Seguridad Aérea, Ley 48/1960 de 21 de julio sobre Navegación aérea; Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (EU) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010; Real Decreto 2876/1982 de 15 de octubre relativo al registro y uso de aeronaves de estructura ultraligera, modificado por Real Decreto 1591/1999 de 15 de octubre; Orden del Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones de 14 de noviembre de 1988, por la que se establecen los requisitos de aeronavegabilidad para las aeronaves ultraligeras motorizadas (U.L.M.), Orden del mismo Departamento de 24 de abril de 1986 por la que se regula el vuelo en ultraligero, el Real Decreto 123/2015, 27 de febrero, por el que se regula la licencia y habilitaciones del piloto de ultraligero y el Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido y se modifican el Real Decreto 1189/2011 y la Orden de 24 de abril de 1986.

Entre otras condiciones emanadas de las normativas anteriores, se encuentran las siguientes limitaciones:

- i. La altura máxima del vuelo no será superior a 300 metros sobre tierra o agua.
- ii. No se efectuarán los vuelos en espacios aéreos controlados, restringidos, prohibidos, sobre zonas peligrosas activadas, zonas urbanas y aglomeraciones de personas.
- iii. Los vuelos se realizarán siempre en condiciones meteorológicas de vuelo visual diurno.

Asimismo, deberán observarse las disposiciones complementarias y/o concordantes con las anteriores, el AIP España, y las Instrucciones y Circulares emanadas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el ejercicio de sus competencias.

En los supuestos de incumplimiento de las disposiciones referidas o de las condiciones de esta autorización, se estará a lo previsto sobre infracciones y sanciones por el Título V de la Ley de Seguridad Aérea.

- II. Cualquier variación que se pretenda introducir con respecto a la situación actual en los elementos que puedan afectar a la actividad aeronáutica de la escuela de vuelo de ultraligeros (cambios en el personal con responsabilidad aérea, aeronaves, infraestructuras e instalaciones, etc.), deberá ser comunicada con anterioridad a esta Agencia para que quede constancia en el expediente, y para pueda recabarse, cuando proceda, la correspondiente autorización.

Si se incumple esta obligación y se han constatado irregularidades que afecten de forma cierta, grave e inmediata a la seguridad aérea, AESA podrá adoptar las medidas extraordinarias establecidas en el artículo 30 de la Ley de Seguridad Aérea.

- III. El seguimiento y control de la actividad de la escuela de vuelo de ultraligeros se realizará mediante los libros diarios de vuelos y los partes mensuales de actividades de la escuela.

OFICIO

Página 3 de 5

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA
AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AÉREA

Firmado por / Signed by: NOGUEIRA PEREZ, SUSANA A fecha de / Signed on: 20/04/2020 09:27:02 UTC

JEFA DE DIVISION. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Código Seguro de Verificación (CSV/CID): AESASUNWPSUN000BRPHA86Q14P30DA

Este documento puede ser verificado en / This document may be verified at: <https://sede.seguridadaerea.gob.es>





Los partes de actividad se confeccionarán en base a las "hojas de cronometraje que conforman el Libro Diario de Vuelos, donde deben anotarse diariamente los vuelos efectuados por los pilotos y los alumnos y se enviarán en los 15 primeros días de cada mes a la División de Licencias al Personal Aeronáutico, dependiente de la Dirección de Evaluación de la Seguridad y Auditoría Técnica Interna de la AESA.

Estos documentos, que serán los elementos básicos para las certificaciones de horas docentes realizadas en la escuela, deben ser visados por el Jefe de Vuelos y estarán en todo momento a disposición de AESA a efectos de supervisión y control.

- IV. AESA, en el ejercicio de sus competencias, efectuará cuantas inspecciones estime convenientes para verificar la idoneidad de las instalaciones y medios y su adecuación con la autorización que tienen otorgada.
- V. La eficacia de la autorización está además condicionada a su adaptación a las posibles variaciones o exigencias complementarias que en un futuro puedan ser reglamentariamente establecidas para la realización de estas actividades aéreas.

Esta autorización expedida por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea deberá figurar en sitio perfectamente visible en las dependencias de la escuela, conforme al artículo 5 de la Disposición final segunda del Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido y se modifican el Real Decreto 1189/2011 y la Orden de 24 de abril de 1986.

La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y de los demás permisos, licencias, habilitaciones y otros actos de similar contenido que puedan ser de aplicación en el desarrollo de la actividad y que sean exigibles por cualquier Administración Pública.

OFICIO

Página 4 de 5

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA
AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AÉREA





ANEXO II

Alcance y medios

EULM-0151 (REV-1-0)

Resolución del 17 04 2020

ORGANIZACIÓN	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ESCUELA DE AVIADORES
BASE OPERACIONES	AERÓDROMO EDUARDO CASTELLANOS-VILLACASTÍN (LEEV)
INSTALACIONES PARA LA FORMACIÓN TEÓRICA	AERÓDROMO EDUARDO CASTELLANOS-VILLACASTÍN (LEEV)
PERSONAL	
JEFE DE VUELOS	JORGE RIOLA GARCÍA DE ARBOLEYA
INSTRUCTORES	JORGE RIOLA GARCÍA DE ARBOLEYA
AERONAVES	
MATRICULA	EC –ISU
CURSOS DE FORMACIÓN APROBADOS	
MULTIEJES DE ALA FIJA (MAF)	

